Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 429 DEL 11 DE JUNIO DE 2019 A FIN DE EXTENDERLO A LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en su distrito o Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto N 429 del 11 de junio de 2019 proferido por el Alcalde del municipio de Pereira, se declaró la situación de calamidad pública para la atención inmediata de los eventos ocurridos en el Municipio de Pereira a raíz del primer período de lluvias, principalmente con ocasión a que en los meses de mayo y junio se presentaron precipitaciones muy superiores a los promedios definidos para dichos periodos, razón por la cual, los suelos y las laderas presentaron mayores niveles de saturación acumulativa, generado múltiples deslizamientos, colapsos e inundaciones; no obstante, la emergencia de mayor proporción se presentó el día 11 de junio de 2019, en la Urbanización Portal De La Villa Barrio Matecaña de esta ciudad, vía troncal de occidente, a raíz de un deslizamiento rotacional de grandes proporciones, la cual fue atendida por la Dirección de Gestión de Riesgo DIGER.

Que para dicha declaratoria el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, dio su concepto favorable en reunión celebrada el día 11 de junio de 2019, como consta en el Acta No. 006-2019 de esa fecha.

Que con ocasión a dicha calamidad el Municipio de Pereira, ha venido efectuando todas las acciones tendientes para la rehabilitación y reconstrucción de la situación; sin embargo, con ocasión al segundo periodo lluvias se presentaron fuertes lluvias, mismas que tuvieron mayor concentración el día 13 de octubre de 2019, lo que generó emergencias en diferentes sectores de la ciudad, entre los que se encuentran Matecaña, La Independencia, Perla del Sur, Letras, Héroes -Parque el Oso, Bosques de Cantabria, Leningrado II, Gilberto Peláez, San Fernando Cuba, San Nicolás, El crucero y El Cortes; barrios donde se presentaron deslizamientos e inundaciones.

Que el 17 de octubre de 2019 se reunió nuevamente de forma extraordinaria el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD y se presentó





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 429 DEL 11 DE JUNIO DE 2019 A FIN DE EXTENDERLO A LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

como propuesta por parte de la Dirección de Gestión de Riesgo DIGER, la posibilidad de modificar los criterios de la calamidad pública, en el sentido que el Decreto 429 de 2019 tuvo como criterio el primer periodo de lluvias; sin embargo, dado las emergencias presentadas con ocasión al segundo periodo de lluvias, es indispensable ampliar las acciones de atención, rehabilitación y reconstrucción en los nuevos sectores afectados en el Municipio de Pereira, en vista de la situación de riesgo latente en la ciudad por las fuertes lluvias presentadas.

Que así las cosas, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, en sesión del 17 de octubre de 2019 - Acta N° 015 de la misma fecha, emitió concepto favorable para modificar los términos de la calamidad pública N° 429 del 11 de junio de 2019, a fin de ampliar las acciones al segundo periodo de lluvias que acaece en el Municipio de Pereira, siendo aprobada por unanimidad.

Que el Art. 63 de la Ley 1523 de 2012 establece: MODIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA. El Presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo.

El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo.

Que acto seguido, el Dr. Alexander Galindo presentó ante el CMGRD, la modificación al Plan de Acción Específico, en donde se contempló las acciones para dar respuesta inminente a los hechos presentados, mismo que fue aprobado por unanimidad por los miembros asistentes del Consejo.

Que como consecuencia de lo anterior, se modificará la Calamidad Pública declarada mediante el Decreto 429 del 11 de junio de 2019 a fin de adicionar el Plan de Acción Específico con relación a todas las acciones pertinentes para la atención, rehabilitación y reconstrucción de los hechos presentados con ocasión al segundo periodo de lluvias en el Municipio de Pereira.

Que hacen parte del presente Decreto: 1. Acta de Consejo Municipal de Gestión de Riesgo del 17 de octubre de 2019; 2. Decreto 429 del 11 de junio de 2019, 3. Plan de Acción Específico.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Decreto 429 del 11 de junio de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria.- Declarar la situación de calamidad pública, para la atención inmediata de los eventos presentados en el Municipio de Pereira con





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 429 DEL 11 DE JUNIO DE 2019 A FIN DE EXTENDERLO A LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

> ocasión a la intensificación del primer y segundo período de lluvias; de conformidad con la parte considerativa de este decreto".

DE

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al Plan de Acción Específico de que trata el artículo segundo del Decreto 429 del 11 de junio de 2019, las acciones pertinentes para la atención, rehabilitación y reconstrucción de los hechos presentados con ocasión al segundo periodo de lluvias en el Municipio de Pereira, aprobadas en el Acta N° 15 del Consejo Municipal Extraordinario de Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 17 de octubre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: las demás disposiciones contenidas en el Decreto 429 del 11 de junio de 2019, no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no proceden recursos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PARLO GALLO MAYA

LILIANA GIRALDO GONEZ Secretaria Juridica

ALEXANDER GALINDO LÓPEZ Director de Gestión del Riesgo

Proyectó y Elaboró: Marcela Pérez Marín

Abogado externa - DIGER

Revisión Legal:

María Liliana Echeverri Salazar Profesional especializada

Aprobó:

Janet Hincapie Noreña Directora Asuntos Legales





DECRETO No. --- 429

1 1 JUN 2019

DE

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

EL ALCALDE DE PEREIRA en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 315, la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus blenes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.





DECRETO No. - - 4 2 9 11 JUN 2019

DE

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 314 de la Constitución Política establece que: "En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, (...)".

Que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, estando investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con los reportes entregados por el Cuerpo Oficial de Bomberos Pereira, se tiene que en los meses de mayo y junio se presentaron precipitaciones muy superiores a los promedios definidos para dichos periodos, que con ocasión a ellos, los suelos y las laderas han venido presentando cada vez, mayores niveles de saturación; que dado que el proceso de saturación es un proceso acumulativo, han generado la plasticidad de los materiales presentes en varios taludes y laderas del Municipio de Pereira.

Que el día 11 de junio de 2019, se presentó una emergencia de gran magnitud en la Urbanización Portal De La Villa Barrio Matecaña de esta ciudad, vía troncal de occidente, a raíz de un deslizamiento rotacional de grandes proporciones, la cual fue atendida por la Dirección de Gestión de Riesgo DIGER, que en el informe de emergencia consignó:

"A causa de las fuertes lluvias de los ultimos días se genera un deslizamiento activado aparentemente por la sobresaturación del terreno, con un volumen aproximado de 23.100 mt3, el cual se deposita en la parte laba de la ladera llegando hasta la via Troncal de Occidente; este movimiento en masa generó la muerte de 4 personas y dejó heridas a 4 personas más, quienes transitaban por la via al momento de presentarse el evento. De igual forma el deslizamiento pone riesgo la estabilidad de 4 casas de la manzana 7 de la





1 1 JUN 2019

DE

Version: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

urbanización Portal de la Villa. Una vez evaluada la situación se evidenció que por aparente desconfinamiento del talud el cual hace aparecer fisuras en las casas de las manzanas 7 y 8 de la Urbanización Portal de la Villa y de 5 casas del barrio Matecaña.

En horas de la tarde con el apoyo de la Policía Nacional se realiza un sobrevuelo en helicóptero al movimiento en masa, para identificar posibles lotes inestables; así mismo, se identificó como lo muestran las fotografías, que el deslizamiento es de tipo rotacional con una linea de falla bastante vertical, con profundidades cercanas a los -30 metros con respecto a la corona del mismo, evidenciando que este movimiento no está asociado de manera directa a las capas de lleno existente en la parte superior, como se consideró en un primer momento, sino que se trata de un fenómeno de mayor complejidad, que podría llegar a configurar fenómenos de retrogradacción".

Que en consecuencia de lo anterior, la Dirección de Gestión del Riesgo del Municipio de Pereira DIGER, convocó a Consejo Extraordinario de Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD, mismo que se llevó a cabo el pasado 11 de junio de 2019 a las 4:30 pm, el cual fue presidido por el señor Alcalde Municipal Dr. Juan Pablo Gallo Maya, en donde se expuso la emergencia de gran magnitud presentada en el Conjunto Residencial Portal de la Villa, a raiz del deslizamiento rotacional presentado, el cual generó el cierre total de la vía, dejando fallecidos, lesionados y gran cantidad de damnificados. En el desarrollo del Consejo Extraordinario se expuso por parte del director de la DIGER:

"Aproximadamente a las 6.00 AM del día 11 de junio del presente año se presentó un deslizamiento del talud de gran magnitud frente a la manzana 7 del Conjunto Residencial Portal de la Villa, lo que ocasionó el taponamiento de la vía el Pollo.

En el momento sobre la parte baja del deslizamiento- sobre la vía de la Troncal de Occidente - se encuentra maquinaria del Municipio removiendo material con el acompañamiento de INVIAS que es el concesionario de la vía; los organismos de socorro han realizado las labores pertinentes a lugar (303 personas). Se han recuperado 4 víctimas y 3 lesionados

Con relación a la parte superior del deslizamiento- Conjunto Residencial Portal de la Villa-, la situación es crítica ya que han sido evacuadas 4 manzanas (manzanas 5, 6 7 y 8) 80 viviendas en promedio y 29 viviendas en el barrio Matecaña. Lo anterior teniendo en cuenta que aparecieron grietas en las viviendas de carácter netamente estructural.

(...) 3 viviendas de Matecaña presentan afectaciones estructurales, las demás viviendas presentan afectaciones por la calidad de los materiales; con alrededor de 70 personas afectadas en el barrio Matecaña y 240 personas en Portal de la Villa".





DECRETO No. - - 4 2 9

11 JUN 2019

DE

Version: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que de igual forma y considerando que el periodo de lluvias se ha intensificado en los meses de mayo y junio, generando saturación se laderas y talud en todo el Municipio de Pereira, con riesgo inminente de deslizamientos, el Dr. Alexander Galindo director de la DIGER, manifiestan que existen más puntos críticos los cuales deben ser considerados dadas las precipitaciones presentadas, entre los que se encuentran:

- <u>"- Panorama 1:</u> el día sábado 8 de junio se estuvo con el personal de la empresa de Aguas y Aguas y la Secretaría de Infraestructura, donde se represó la quebrada, se hizo cierre de la vía y evacuación de algunas viviendas aguas arriba.
- La Idalia 2: socavación del lleno por la parte baja, que sostiene muro de contención que protege la ladera. La comunidad del sector interpuso una demanda que ganó, donde ordenó que el Municipio y la constructora realizar las acciones pertinentes que minimice la vulnerabilidad de riesgo de las personas de las cuales ya se han ejecutado: canales de aguas lluvias sobre la vía y redes de alcantarillado, la constructora no ha realizado las acciones ordenadas por el Juez.
- Calle 50: situación presentada por manejo de aguas lluvias
- -Crucero de Cuba- Av. de la Independencia: situación de aguas lluvias en la parte superior.
- Barrio Nacederos: fractura de muro de contención, afectación de 8 viviendas.

Que de acuerdo a lo manifestado por el doctor Alexander Galindo, desde el año 2016 la DIGER ha construido la hoja de vida de 53 taludes que pueden generar algún riesgo por las fuertes lluvias; a la gran mayoría se le han realizado levantamientos topográficos a fin de que el Comité de Reducción realizará el informe de las acciones frente a los taludes priorizadas que se están verificando, junto a un presupuesto aproximado para la ejecución de obras.

Que finalmente expuso sobre la situación presentada en la comuna Villasantana a raíz de un deslizamiento que se generó en el año 2016, en la vía Villa Santana donde una buseta de transporte público se vio afectada, en el momento está estable debido a los constantes monitoreos y a las obras de manejo de aguas lluvias en la parte superior que realizó la Secretaría de Infraestructura, aun así la problemática no se ha solucionado de manera definitiva. El proyecto para mitigar el riesgo tiene un costo aproximado de 2.000 millones de pesos.

Que el Geólogo Jaime Guzmán de la CARDER expuso una gráfica con respecto a la precipitación acumulada en los últimos 40 días, donde se evidencia que la precipitación es inusual, ya que 625 milímetros se han identificado según el IDEAM en el área del aeropuerto en 2 meses, donde el promedio usual ha sido de 425 milímetros en 2 meses.





1 1 JUN 2019

DE

Version: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que a raíz de lo anterior, una vez expuesta la problemática presentada en el Municipio de Pereira, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres escuchados los argumentos esgrimidos, emitió por unanimidad su concepto favorable para que el Alcalde de Pereira procediera a declarar la Calamidad Pública en el Municipio de Pereira por la intensificación del primer periodo de lluvias, del cual reposan Informes técnicos de emergencia de la Dírección de Gestión, los cuales hacen parte del presente decreto.

Que dadas las condiciones presentadas en el Municipio de Pereira, por las afectaciones de grandes proporciones en varios puntos de la ciudad y su área rural, se reúnen los criterios establecidos en el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que el artículo 57º de la Ley 1523 de 2012 establece: "Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

"Que el articulo 58º de la Ley 1523 de 2012 establece que: "Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los blenes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 59º de la Ley 1523 de 2012 establece que: "Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
- Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las





DECRETO No. - - 4 2 9

11 JUN 2019

DE

Version: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
- La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
- El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento

Que conforme a las normas trascritas y teniendo en cuenta los elementos fácticos que se indican a continuación se evidencia: serio peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas; por tratarse de eventos que ameriazan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoníales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan en el Municipio de Pereira, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

Que la situación presentada afectó seriamente los bienes jurídicos de quienes transitaban en la vía Troncal de Occidente, generando víctimas fatales, lesionados, gran cantidad de damnificados, aunado a ello existe riesgo inminente por cuanto las condiciones de la emergencia, tienden a modificarse y/o agravarse dadas las situaciones de emergencias presentadas, lo que podría generar un riesgo mayor para la colectividad; por las viviendas que sufrieron afectación y la falla del talud que amenaza la integridad física de la comunidad colindante, la afectación de los servicios públicos esenciales, el cierre total de la vía Troncal de Occidente y el riesgo inminente que representa la no intervención inmediata; son criterios suficientes para señalar condiciones de riesgo latentes y además representa un riego para los bienes jurídicos de las personas, en su vida e integridad física.

La dínámica de estos procesos de deslizamiento rotacional es cambiante e involucra un gran número de factores, por lo cual de no tomar las medidas inmediatas, el dinamismo de estas situaciones podría desestabilizar el frágil equilibrio logrado con las medidas tomadas ante el cierre de la vía y los conceptos de evacuación emitidos; situación que de cambiar puede generar nuevos riesgos y desastres, siendo necesario actuar de manera inmediata para salvaguardar los bienes jurídicos de la colectividad, los cuales como ya se manifestó se encuentran en amenaza.





DECRETO No. ---- 4 2 9 11 JUN 2019

DE

Versión: 01

...

.

.

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Esta situación por su magnitud y recursos exigentes, escapa a la capacidad de respuesta urgente, que demanda afrontar las condiciones de amenaza planteadas, lo que podría generar que la emergencia se modifique, agrave y perpetúe.

La dimensión del deslizamiento rotacional dadas las fallas presentadas, aceleradas por la fuerte temporada de lluvias y el potencial de daños que ello representa, dan premura y urgencia a la necesidad de respuesta, por parte de las autoridades.

Lo anterior se evidencia con los resultados de los informes de emergencia, los cuales reportan la existencia de una afectación serla, producto de un evento natural, que amenaza con agravarse, por cuanto encuentra condiciones propicias de vulnerabilidad tanto en las personas como sus bienes, alterando de forma

intensa, grave y extendida las condiciones normales de habitabilidad de la población, no solo del sector sino en los sectores aledaños, que demandan la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, lo que configura el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

Que teniendo en cuenta los anteriores argumentos fácticos y técnicos, es inminente la necesidad de declarar la Calamidad Pública, por cuanto se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 59° de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria.

Que con ocasión a los hechos descritos y los argumentos jurídicos, se sustenta debidamente la urgencia de declarar una calamidad pública; por cuanto, como se ha señalado la fuerte intensificación de la temporada de lluvias, el deslizamiento rotacional, el riesgo inminente para las viviendas ubicadas en la corona del talud, las afectaciones a las viviendas, vías y los servicios públicos domiciliarios, de no ser intervenidos a la mayor brevedad, generará una mayor afectación a las familias del sector aludido.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, creado mediante el Decreto Municipal No 239 del 17 de marzo del 2017 y modificado mediante Decreto 668 del 2018; de conformidad con lo dispuesto en Art. 57 de la Ley 1523 de 2012, en reunión celebrada el día 11 de mayo de 2019, dio su concepto favorable para la declaración de calamidad pública en el Municipio de Pereira por la intensificación del periodo de lluvias, como consta en el ACTA No.006-2019 de esa fecha, cuyas consideraciones allí establecidas se entienden como parte integrante del presente acto.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo formularán el plan de acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012, teniendo en cuenta los siguientes criterios: 1. Atención humanitaria de las familias, 2. Realización de obras de establización inmediatas, 3. Realización de los estudios que establezcan las obras de



7



DECRETO-No. - - 4 2 9

DE

71 JUN 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

estabilización requeridas y 4. Ejecución de las obras que estos estudios recomienden.

Que este hecho de calamidad generado por una situación constitutiva de fuerza mayor, demanda actuaciones inmediatas de las autoridades municipales. En el Plan de Acción Específico, se asignarán acciones a las entidades públicas y/o privadas, prestadoras de servicios públicos domiciliarios, de policía y las demás entidades competentes con la finalidad de que se proteja la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la ya referida normatividad (ley 1523 de 2012).

Que el Artículo 65 de la ley 1523 de 2012 estipula el régimen normativo, donde se establece que "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos: ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, creditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".

De acuerdo con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la calamidad que se declara, será el previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

Que el municipio de Pereira, adelantará la gestión de recursos para atender la emergencia que se presentó. Igualmente, se establecerá la participación de entidades públicas como la Inspección de Policía del sector, la empresa Aguas y Aguas de Pereira, a su vez la empresa de Energía de Pereira, Efigas y las entidades comunitarias del sector, (en su forma y modalidad), acorde al artículo 62 de la ley 1523 de 2012, igualmente lo ordenado en el artículo 61 de la misma ley, en cuanto a los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción; así como las modificaciones a la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que hacen parte integral del presente Decreto: 1. Acta de reunión No. 006 del 11 de junio de 2019, 2. Informe técnico de emergencia y psicosocial del 11 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto; el Alcalde de Pereira.





77 777

DE

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. - Declarar la situación de calamidad pública, para la atención inmediata de los eventos presentados en el Municipio de Pereira con ocasión a la intensificación del primer periodo de Iluvias; de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de acción específico. - El Plan De Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Pereira CMGRD, en los términos señalados en la parte motiva. La Secretaria de Planeación, hará el seguimiento y evaluación del plan de acción específico y remitirá a la Coordinación Departamental de Gestión de Riesgo los resultados del seguimiento y evaluación al plan de acción específico; quién a su vez lo pondrá en conocimiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan de Acción Específico. -Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por las entidades públicas y privadas a quienes se les asignen las acciones correspondientes, junto con las demás dependencias del orden municipal, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el Plan de Acción.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad. Será la establecida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1523 de 2012; en el Plan de Acción aprobado por Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se establecerán las medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de la situación de calamidad, éstos y el presente acto administrativo, con los expedientes de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la Contraloría Municipal de Pereira de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.





1 1 JUN 2019

DE

--429

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia. - El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo -CMGRD.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO GALLO MAYA

LILIANA GÍRALDÓ GÓMEZ Speretaria Jurigica

ALEXANDER GALINDO LÓPEZ Director de Cestión de Riesgo -DIGER

Revisión Legal:

Aprobó:

Proyectó y Elaboró: MARCELA PÉREZ MARÍN Abogada Contratista DIGER

